



La Serena

DECRETO N°

1733

LA SERENA, 12 JUL. 2023

VISTOS:

El of. int. ord. N° 07/1231, de fecha 6 de julio de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; la resolución N° 736, de fecha 20 de junio, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueba el término bilateral del convenio suscrito con fecha 25 de mayo, ambos de 2023, entre el señalado servicio y la Municipalidad de La Serena ("OPD-La Serena"); la resolución N° 735, de fecha 20 de junio, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueba el término bilateral del convenio suscrito con fecha 25 de mayo, ambos de 2023, entre el señalado servicio y la Municipalidad de La Serena ("Oficina de Protección de Derechos Infante - Juveniles de Las Compañías - La Serena"); el of. int. ord. N° 07/1084, de fecha 14 de junio de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el ordinario N° 354, de fecha 7 de junio de 2023, de la Directora Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Región de Coquimbo al Director de Desarrollo Comunitario; el of. int. ord. N° 05-227, de fecha 6 de junio de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el of. int. ord. N° 07/1025, de fecha 2 de junio de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el of. int. ord. N° 05-219, de fecha 1 de junio de 2023, de la Dirección Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el of. int. ord. N° 07/986, de fecha 30 de mayo de 2023, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección Asesoría Jurídica; el Decreto Alcaldicio N° 888, de fecha 4 de agosto de 2021, que aprobó el instrumento denominado "Regulariza Prórroga y Modificación de Convenio", de fecha 14 de julio de igual anualidad, suscrito entre la Municipalidad de La Serena y el Servicio Nacional de Menores, que, entre otros, extendió la ejecución del proyecto "OPD La Serena"; el Decreto Alcaldicio N° 49, de fecha 11 de enero de 2022, que aprobó el convenio de fecha 29 de noviembre de 2021, relativo al proyecto "Oficina de Protección de Derechos Infante - Juveniles de Las Compañías - La Serena"; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las facultades propias de mi cargo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 25 de mayo de 2023 se suscribió entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia -en adelante, el Servicio- y la Municipalidad de La Serena el término bilateral de convenio correspondiente a la denominada "OPD-La Serena", el que fue aprobado por resolución del Servicio N° 736, de fecha 20 de junio, ambos de 2023.
- 2.- Que, en igual fecha y partes, se firmó el término bilateral relativo a la "Oficina de Protección de Derechos Infante - Juveniles de Las Compañías - La Serena", el que fue aprobado por resolución N° 735, de fecha 20 de junio de 2023, del Servicio.
- 3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 888, de fecha 4 de agosto de 2021, se aprobó el instrumento denominado "Regulariza Prórroga y Modificación de Convenio", de fecha 14 de julio de igual anualidad, suscrito entre este municipio y el Servicio Nacional de Menores, que, entre otros, extendió la ejecución del proyecto "OPD La Serena" por un período de 3 años, desde el 13 de junio de 2021 al 13 de junio de 2023. Que, en el numeral 3 de la parte resolutive se designó a doña Margarita Riveros Moreno, jefa del Departamento de la Familia, como responsable del convenio.

7333

4.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 49, de fecha 11 de enero de 2022, se aprobó el convenio de fecha 29 de noviembre, ambos de 2021, relativo al proyecto "Oficina de Protección de Derechos Infante - Juveniles de Las Compañías - La Serena", en cuya cláusula décima, sobre la vigencia, se estipuló que el convenio comenzaba a regir el 11 de diciembre de 2021, hasta el mismo día y mes de 2023. Que, en el numeral 2 de la parte resolutive se designó a la funcionaria encargada de velar por el cumplimiento del convenio, lo que fue modificado por Decreto Alcaldicio N° 2973, de fecha 29 de noviembre de 2022, ocupando la señalada función doña Karina Gutiérrez Castro, jefa de la Sección Infancia y Juventud, del Departamento de la Familia.

5.- Que, el fundamento de los términos bilaterales se encuentra en la instalación de la Oficina Local de la Niñez -OLN-, lo que supone la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos. Que, tal como se ha consignado en los respectivos instrumentos, el término de la línea programática de las OPD, en virtud de las modificaciones introducidas por las leyes N°s. 21.302 y 31.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor que compelen al Servicio a terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores -este municipio-.

6.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 1685, de fecha 7 de julio, se aprobó el convenio de transferencia de recursos Programa "Oficina Local de la Niñez", de fecha 14 de junio, ambos de 2023, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por la Subsecretaria de la Niñez y la Ilustre Municipalidad de La Serena.

7.- Que, la Dirección Asesoría Jurídica, entre otros, mediante el oficio N° 05-219, de fecha 1 de junio de 2023, sobre los términos bilaterales, informó a la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo siguiente: a) Sobre la cláusula sexta de ambos instrumentos, respecto a que el municipio se compromete a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto, debe, al menos, certificar la funcionaria encargada de supervisar el respectivo convenio si existen o no éstas, especificando, en el primer caso, los montos, objeto y fecha, entre otros; b) En el mismo sentido, al tratarse del término de un programa, deberá informarse, entre otros también, el detalle, estado y destino de los muebles adquiridos por los programas; de los contratos de prestación de servicios asociados a su ejecución o del personal en general (detalle), así como su situación contractual luego del 30 de junio de 2023; y del avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en cada convención (atenciones; carpetas creadas; etc.); c) También, respecto a los profesionales que se desempeñan en los programas, se estima que cada uno (as) de ellos (as) debe entregar un informe del estado de las tareas encomendadas, lo que deberá ser aprobado por la responsable del convenio de que se trate, poniendo a disposición los bienes entregados por el municipio para el desempeño de las tareas, así como claves de acceso que se les hubiere asignado a propósito de ello; y d) En cuanto a los bienes muebles, además, deberá informarse el N° de placa de inventario o, en caso contrario, señalar que no fue inventario por tal o cual razón.

8.- Que, en cuanto a los bienes muebles, el ordinario N° 354, de fecha 7 de junio de 2023, de la Directora Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Región de Coquimbo al Director de Desarrollo Comunitario, señala que debe tener presente este municipio el Instructivo de Registro, Control, Traspaso y Baja de Bienes Inventariables, aprobado por resolución exenta N° 309, de fecha 24 de marzo de 2023, del Servicio y sus respectivos anexos.

9.- Que, agrega el referido oficio, respecto a la información financiera, la supervisora financiera del Servicio certifica todos los gastos que fueron cargados al S.I.S., los cuales quedarán expresados en el Informe de Cierre y posterior Carta de Cierre del proyecto respectivo, y que el informe de supervisión financiera se realiza posterior a la fecha de cierre, ya que la última subvención llegará la quincena del mes de julio de 2023, permitiendo consignar los gastos hasta el último día hábil del mes de junio, por lo que se tiene 3 meses posterior al cierre para realizar el informe referido. Que, en tal sentido, continúa, el organismo colaborador -municipio- deberá agilizar gestiones de solicitud de compras que hayan sido formalizadas en el último período, con el fin de reflejar todas las adquisiciones realizadas con cargo al presupuesto del proyecto.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el término bilateral de convenio de fecha de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, representado por su Directora Regional doña Julia Sandes Pérez y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, correspondiente a la ejecución del proyecto denominado "Oficina de Protección de Derechos Infanto - Juveniles de Las Compañías - La Serena", cuyo último día de funcionamiento se acordó para el 30 de junio de esta anualidad.
2. **APRUÉBASE** el término bilateral de convenio de fecha de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, representado por su Directora Regional doña Julia Sandes Pérez y la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, correspondiente a la ejecución del proyecto denominado "OPD - La Serena", cuyo último día de funcionamiento se acordó para el 30 de junio de esta anualidad.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, las responsables de cada uno de los convenios, designadas en su oportunidad, deberán velar por el cumplimiento de todos aquellos asuntos que se encontraren pendientes de resolución o que fuere necesario ejecutar en el contexto o a propósito de los términos que se aprueban, especialmente aquello que se ha expresado en los considerandos 7, 8 y 9.
4. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sra. Margarita Riveros M.
- Sra. Karina Gutiérrez C.
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Personas
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLM/VRS

TÉRMINO BILATERAL DE CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En La Serena, a 25 de mayo de 2023, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.040.100-2, domiciliado en calle Arturo Prat N° 451, sector centro, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, representado por su Alcalde, don **ROBERTO ELÍAS JACOB YURE**, cédula nacional de identidad del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PEREZ**, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas N° 2497, oficina 001 nivel -1, comuna y ciudad de La Serena, quienes acuerdan celebrar el siguiente término bilateral de convenio:

PRIMERA: Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia estuvo facultado a realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 20.032, resultando aplicable en la especie, la primera causal contemplada en la referida disposición, esto es: "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados". Lo anterior, en razón de que mediante la Resolución Exenta N° 2293, de 12 de agosto de 2021, del Servicio Nacional de Menores, se declaró desierto parcialmente el Undécimo Concurso Público de Proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 1927, del 8 de julio de 2021, de dicho Servicio, respecto de aquellos códigos en que no se presentaron interesados, entre los que se encuentra el código 7113, modalidad OPD, licitado la Región de Coquimbo. En el marco de este proceso de asignación directa se aprobó, el proyecto denominado "**OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA**", del modelo de intervención Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente (OPD) al colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 22 del 20 de diciembre de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA: En virtud de dicho convenio, la Ilustre Municipalidad de La Serena, se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA**", cuya sede estaría ubicada en calle Esmeralda sector Las Compañías, comuna de La Serena, región de Coquimbo, y sería supervisado por la Dirección



Regional de la Región de Coquimbo del Servicio. Dicho convenio comenzó a regir del día 11 de diciembre de 2021 con una vigencia de dos años, es decir, hasta el día 11 de diciembre de 2023

TERCERA: Las partes, en este acto, en el marco de las facultades que le asisten, vienen en poner término en forma anticipada y de común acuerdo, al convenio mencionado, cuyo último día de funcionamiento será el día **30 de junio de 2023**.

CUARTA: En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este servicio terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.

QUINTO: Como complemento de la cláusula anterior, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia

SEXTO El colaborador acreditado se compromete a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

OCTAVO: La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección



Especializada a la Niñez y Adolescencia mediante el cual se le nombra directora regional del Servicio en la Región de Coquimbo.

La personería de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE** para representar al colaborador acreditado, consta en el Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de La Serena.



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



JULIA SANDES PEREZ
Directora Regional
DIRECCION REGIONAL - REGION DE COQUIMBO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



TÉRMINO BILATERAL DE CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En La Serena, a 25 de mayo de 2023, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.040.100-2, domiciliado en calle Arturo Prat N° 451, sector centro, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, representado por su Alcalde, don **ROBERTO ELÍAS JACOB YURE**, cédula nacional de identidad N° 6.356.671-3 del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PEREZ**, cédula nacional de identidad N° 8.193.217-4, ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas N° 2497, oficina 001 nivel -1, comuna y ciudad de La Serena, quienes acuerdan celebrar el siguiente término bilateral de convenio:

PRIMERA: Las partes declaran que en el marco del Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 0846, de fecha 09 de marzo de 2018 y que se adjudicó mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1564, de 24 de mayo de 2018, el proyecto denominado "OPD LA SERENA", del modelo de intervención Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente (OPD) al colaborador acreditado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 179/B, del 04 de julio y rectificado por Resolución Exenta N° 222/B del 08 de agosto, ambas del 2018, de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo, para ejecutar el proyecto denominado "OPD LA SERENA", con una vigencia de 3 años. Dicho proyecto fue prorrogado mediante Resolución Exenta 276/B del 29 de julio de 2021 por igual periodo.

SEGUNDA: En virtud de dicha prórroga de convenio, la Ilustre Municipalidad de La Serena, se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**OPD- LA SERENA**", cuya sede estaría ubicada en calle Brasil N° 412, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y sería supervisado por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio. Dicha prórroga comenzó a regir a contar del día 13 de junio de 2021 y su vigencia se extendería por 3 (tres) años, es decir, hasta el día 13 de junio de 2024.

TERCERA: Las partes, en este acto, en el marco de las facultades que le asisten, vienen en poner término en forma anticipada y de común acuerdo, a la prórroga del convenio mencionado, cuyo último día de funcionamiento será el día **30 de junio de 2023**.



CUARTA: En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este servicio terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.

QUINTO: Como complemento de la cláusula anterior, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia

SEXTO El colaborador acreditado se compromete a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

OCTAVO: La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia mediante el cual se le nombra directora regional del Servicio en la Región de Coquimbo.



La personería de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE** para representar al colaborador acreditado, consta en el Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de La Serena.



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



REPÚBLICA DE CHILE
JULIA SANDOVAL PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL REGION DE COQUIMBO
Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia



I MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN ASesoría JURÍDICA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECTOR DE DECO



TRAMITADO

REF: APRUEBA TÉRMINO BILATERAL DE CONVENIO SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO OPD-LA SERENA EJECUTADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

RES. EXENTA N° 736

En La Serena, a 20 JUN. 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º 6º, 8º (letras b) y g), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 21.430; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 17, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Resolución Exenta N° 179/B, del 04 de julio y rectificado por Resolución Exenta N° 222/B del 08 de agosto, ambas del 2018; Resolución Exenta 276/B del 29 de julio de 2021, todas de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo; en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero del 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de nombramiento de la, directora regional, y en la en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°0846, de fecha 09 de marzo de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME, se aprobaron las bases para el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD).
3. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1564 , de fecha 24 de mayo de 2018 de la Dirección Nacional del SENAME, el colaborador acreditado Ilustre Municipalidad de La Serena, resultó adjudicada para la ejecución del proyecto "OPD- La Serena"
4. Que, por Resolución Exenta N° 179/B, de fecha 04 de julio del 2018 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, se aprobó el convenio con la Ilustre Municipalidad de La Serena., relativo al proyecto denominado **OPD LA SERENA**, con una vigencia de 3 años. Dicho proyecto fue prorrogado mediante Resolución Exenta 276/B del 29 de julio de 2021 de la misma repartición, por igual periodo.

5. Que, de conformidad a la entrada en vigencia de la ley 21.430 sobre garantía y protección integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia que fue publicada el 15 de marzo de 2022 y establece un nuevo sistema de protección integral de protección de derechos de los niños niñas y adolescentes de nuestro país el que además de contemplar a los tribunales de familia o con competencia en familia, se basa también en un modelo local de trabajo , el que se ejecutará a través de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) reguladas por la ley N° 20.032 la que establece que las OPD Oficinas de Protección de Derechos dejarán de funcionar en la medida que se efectúe la instalación de las oficinas Locales de la Niñez.
6. Que, la Ley N°21.302 en sus artículos 18 y siguientes regula las líneas de acción que debe desarrollar este Servicio, dentro de las cuales no se encuentran las Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Este modelo de intervención que era, anteriormente, normado en los artículo 3° numeral 1), artículo 4° numeral 3.1) y artículo 15 de la Ley N°20.032, fue eliminado de la oferta programática de este Servicio, cuyas normas fueron remplazadas mediante el artículo 59 de la Ley N°21.302 que reguló las modificaciones a la Ley N° 20.032.
7. Que, por otra parte, el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, indica que mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante dicho período, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la Ley N° 20.032.
8. Que, por otra parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, señala que las Oficinas Locales de la Niñez reguladas en el Título III de dicha ley, se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, a partir de la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos, reguladas en la Ley N° 20.032 y de conformidad a los resultados en los procesos de evaluación que se realicen respecto de su proceso de instalación. La implementación de todas las Oficinas Locales de la Niñez deberá realizarse dentro de los cinco años contados desde la fecha de publicación de la presente ley.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, todas las Oficinas Locales de la Niñez deberán estar implementadas al día 15 de marzo de 2027, por lo que las Oficinas de Protección de Derechos, no podrán ser ejecutadas por los colaboradores acreditados del Servicio.
10. Que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley N° 21.430, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad al artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.
11. Que, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez para el año 2023, contempló para la comuna de La Serena, Región de Coquimbo una Oficina Local de la Niñez para dicho territorio.

12. Que, en este orden de ideas, debe tenerse en consideración, el Informe N° 02/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Fiscalía de esta Dirección Nacional, que contiene los fundamentos técnicos y jurídicos para proceder al término anticipado de los convenios de las Oficinas de Protección de Derechos, que, en lo pertinente, señala lo siguiente:

- a) La instalación de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) supone la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos. Para ello, la Subsecretaría de la Niñez elaboró para el año 2023, una planificación respecto del proceso de instalación de las OLN a nivel nacional, considerando en una primera etapa, mayoritariamente, a las comunas que no contaban con oferta de los programas OPD de este Servicio, de manera de ir incorporando a las comunas con proyectos OPD de manera progresiva. En este escenario, dicha planificación establece una serie de ciclos de instalación, que implican el término de la línea de acción de OPD en las respectivas localidades, toda vez que el modelo, en cumplimiento del mandato legal, pasa a transformarse en la autoridad de protección administrativa en el territorio, no siendo posible presupuestariamente, mantener en una misma comuna, la ejecución simultánea del nuevo modelo de OLN, contemplado en la Ley N°21.430, y la OPD.
- b) Conforme con lo anterior, actualmente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentra trabajando con la Subsecretaría de la Niñez en el proceso de cierre de las Oficinas de Protección de Derechos, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430 y contar con la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en aquellas comunas seleccionadas por la autoridad ministerial, en las cuales se implementará el Sistema de Protección Integral. Como se trata de un proceso paulatino y sostenido de instalación de las OLN, y la planificación establecida, se traduce en una calendarización que excede las facultades de este Servicio, se ha determinado que algunas de **las Oficinas de Protección de Derechos terminen anticipadamente su ejecución.**
- c) En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este Servicio, a terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.
- d) En efecto, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de

la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia.

13. Que, por otra parte, y de acuerdo con la cláusula octava de la prórroga de convenio, citada en el Considerando Quinto de esta Resolución, las partes están facultadas para poner término al convenio precitado, de común acuerdo, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.
14. Que, en el marco de los acuerdos adoptados entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, específicamente teniendo en consideración el oficio N° 318 del suscrito, dirigido al representante legal de dicho organismo, de fecha 25 de mayo de 2023, donde consta el acuerdo entre ambas partes de poner término anticipado a contar del 30 de junio de 2023.

RESUELVO:

1° Apruébese el término bilateral del convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023, entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, región de Coquimbo, y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, cuyo texto es el siguiente:

En La Serena, a 25 de mayo de 2023, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.040.100-2, domiciliado en calle Arturo Prat N° 451, sector centro, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, representado por su Alcalde, don **ROBERTO ELÍAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PEREZ**, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas comuna y ciudad de La Serena, quienes acuerdan celebrar el siguiente término bilateral de convenio:

PRIMERA: Las partes declaran que en el marco del Quinto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 0846, de fecha 09 de marzo de 2018 y que se adjudicó mediante la Resolución Exenta del SENAME N° 1564, de 24 de mayo de 2018, el proyecto denominado "OPD LA SERENA", del modelo de intervención Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente (OPD) al colaborador acreditado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 179/B, del 04 de julio y rectificado por Resolución Exenta N° 222/B del 08 de agosto, ambas del 2018, de la Dirección Regional de SENAME, región de Coquimbo, para ejecutar el proyecto denominado "OPD LA SERENA", con una vigencia de 3 años. Dicho proyecto fue prorrogado mediante Resolución Exenta 276/B del 29 de julio de 2021 por igual periodo.

SEGUNDA: En virtud de dicha prórroga de convenio, la Ilustre Municipalidad de La Serena, se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**OPD- LA SERENA**", cuya sede estaría ubicada en calle Brasil N° 412, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, y sería

supervisado por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio. Dicha prórroga comenzó a regir a contar del día 13 de junio de 2021 y su vigencia se extendería por 3 (tres) años, es decir, hasta el día 13 de junio de 2024.

TERCERA: Las partes, en este acto, en el marco de las facultades que le asisten, vienen en poner término en forma anticipada y de común acuerdo, a la prórroga del convenio mencionado, cuyo último día de funcionamiento será el día **30 de junio de 2023**.

CUARTA: En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este servicio terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.

QUINTO: Como complemento de la cláusula anterior, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia

SEXTO El colaborador acreditado se compromete a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

OCTAVO: La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia mediante el cual se le nombra directora regional del Servicio en la Región de Coquimbo.

La personería de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE** para representar al colaborador acreditado, consta en el Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Hay firmas de ambas partes.

2° Se deja constancia que la celebración del presente acto administrativo no irroga recursos extraordinarios para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JULIA SANDOZ PEREZ
DIRECTORA REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JP/SCN/SCR/DDD/JAM/pcg

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional

**COPIA FIEL
AL ORIGINAL**



TRAMITADO

REF: APRUEBA TÉRMINO BILATERAL DE CONVENIO SUSCRITO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA EJECUTADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO"

RES. EXENTA N° 735

En La Serena, a 20 JUN. 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° 6°, 8° letras b) y g), 58 y octavo transitorio de la Ley N°21.302; en la Ley N° 19.862; en la Ley N° 21.430; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 17, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Resolución Exenta N° 22 del 20 de diciembre de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia;; en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero del 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de nombramiento de la, directora regional, y en la en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
2. Que, el convenio es el resultado de una asignación directa que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia estuvo facultado a realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 20.032, resultando aplicable en la especie, la primera causal contemplada en la referida disposición, esto es: "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados".
3. Que, lo anteriormente señalado procedió en razón de que mediante la Resolución Exenta N° 2293, de 12 de agosto de 2021, del Servicio Nacional de Menores, se declaró desierto parcialmente el Undécimo Concurso Público de Proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 1927, del 8 de julio de 2021, de dicho Servicio, respecto de aquellos códigos en que no se presentaron

interesados, entre los que se encuentra el código 7113, modalidad OPD, licitado la Región de Coquimbo.

4. Que, en el marco de este proceso de asignación directa se aprobó, el proyecto denominado **"OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA**, del modelo de intervención Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente (OPD) al colaborador acreditado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 22 del 20 de diciembre de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2023.
5. Que, de conformidad a la entrada en vigencia de la ley 21.430 sobre garantía y protección integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia que fue publicada el 15 de marzo de 2022 y establece un nuevo sistema de protección integral de protección de derechos de los niños niñas y adolescentes de nuestro país el que además de contemplar a los tribunales de familia o con competencia en familia, se basa también en un modelo local de trabajo, el que se ejecutará a través de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) reguladas por la ley N° 20.032 la que establece que las OPD Oficinas de Protección de Derechos dejarán de funcionar en la medida que se efectúe la instalación de las oficinas Locales de la Niñez.
6. Que, la Ley N°21.302 en sus artículos 18 y siguientes regula las líneas de acción que debe desarrollar este Servicio, dentro de las cuales no se encuentran las Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Este modelo de intervención que era, anteriormente, normado en los artículo 3° numeral 1), artículo 4° numeral 3.1) y artículo 15 de la Ley N°20.032, fue eliminado de la oferta programática de este Servicio, cuyas normas fueron remplazadas mediante el artículo 59 de la Ley N°21.302 que reguló las modificaciones a la Ley N° 20.032.
7. Que, por otra parte, el artículo octavo transitorio de la Ley N°21.302, indica que mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N°20.032, agregando que durante dicho período, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la Ley N° 20.032.
8. Que, por otra parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, señala que las Oficinas Locales de la Niñez reguladas en el Título III de dicha ley, se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, a partir de la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos, reguladas en la Ley N° 20.032 y de conformidad a los resultados en los procesos de evaluación que se realicen respecto de su proceso de instalación. La implementación de todas las Oficinas Locales de la Niñez deberá realizarse dentro de los cinco años contados desde la fecha de publicación de la presente ley.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, todas las Oficinas Locales de la Niñez deberán estar implementadas al día 15 de marzo de 2027, por lo que las Oficinas de Protección de Derechos, no podrán ser ejecutadas por los colaboradores acreditados del Servicio.
10. Que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley N° 21.430, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad al artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas

y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

11. Que, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez para el año 2023, contempló para la comuna de La Serena, Región de Coquimbo una Oficina Local de la Niñez para dicho territorio.
12. Que, en este orden de ideas, debe tenerse en consideración, el Informe N° 02/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Fiscalía de esta Dirección Nacional, que contiene los fundamentos técnicos y jurídicos para proceder al término anticipado de los convenios de las Oficinas de Protección de Derechos, que, en lo pertinente, señala lo siguiente:
 - a) La instalación de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) supone la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos. Para ello, la Subsecretaría de la Niñez elaboró para el año 2023, una planificación respecto del proceso de instalación de las OLN a nivel nacional, considerando en una primera etapa, mayoritariamente, a las comunas que no contaban con oferta de los programas OPD de este Servicio, de manera de ir incorporando a las comunas con proyectos OPD de manera progresiva. En este escenario, dicha planificación establece una serie de ciclos de instalación, que implican el término de la línea de acción de OPD en las respectivas localidades, toda vez que el modelo, en cumplimiento del mandato legal, pasa a transformarse en la autoridad de protección administrativa en el territorio, no siendo posible presupuestariamente, mantener en una misma comuna, la ejecución simultánea del nuevo modelo de OLN, contemplado en la Ley N°21.430, y la OPD.
 - b) Conforme con lo anterior, actualmente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encuentra trabajando con la Subsecretaría de la Niñez en el proceso de cierre de las Oficinas de Protección de Derechos, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.430 y contar con la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en aquellas comunas seleccionadas por la autoridad ministerial, en las cuales se implementará el Sistema de Protección Integral. Como se trata de un proceso paulatino y sostenido de instalación de las OLN, y la planificación establecida, se traduce en una calendarización que excede las facultades de este Servicio, se ha determinado que algunas de las **Oficinas de Protección de Derechos terminen anticipadamente su ejecución.**
 - c) En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este Servicio, a terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.

- d) En efecto, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia.

13. Que, por otra parte, y de acuerdo con la cláusula octava de la prórroga de convenio, citada en el Considerando Quinto de esta Resolución, las partes están facultadas para poner término al convenio precitado, de común acuerdo, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

14. Que, en el marco de los acuerdos adoptados entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, específicamente teniendo en consideración el oficio N° 318 del suscrito, dirigido al representante legal de dicho organismo, de fecha 25 de mayo de 2023, donde consta el acuerdo entre ambas partes de poner término anticipado a contar del 30 de junio de 2023.

RESUELVO:

1° Apruébese el término bilateral del convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023, entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, región de Coquimbo, y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, cuyo texto es el siguiente:

En La Serena, a 25 de mayo de 2023, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.040.100-2, domiciliado en calle Arturo Prat N° 451, sector centro, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, representado por su Alcalde, don **ROBERTO ELÍAS JACOB JURE**, cédula nacional de identidad N° 6.356.671-3 del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la región de Coquimbo, doña **JULIA SANDES PEREZ**, cédula nacional de identidad N° 8.193.217-4, ambos domiciliados en Avenida Juan Cisternas N° 2497, oficina 001 nivel -1, comuna y ciudad de La Serena, quienes acuerdan celebrar el siguiente término bilateral de convenio:

PRIMERA: Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia estuvo facultado a realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 20.032, resultando aplicable en la especie, la primera causal contemplada en la referida disposición, esto es: "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste

hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados". Lo anterior, en razón de que mediante la Resolución Exenta N° 2293, de 12 de agosto de 2021, del Servicio Nacional de Menores, se declaró desierto parcialmente el Undécimo Concurso Público de Proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 1927, del 8 de julio de 2021, de dicho Servicio, respecto de aquellos códigos en que no se presentaron interesados, entre los que se encuentra el código 7113, modalidad OPD, licitado la Región de Coquimbo. En el marco de este proceso de asignación directa se aprobó, el proyecto denominado "**OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA**", del modelo de intervención Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente (OPD) al colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, cuyo convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 22 del 20 de diciembre de 2021 de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA: En virtud de dicho convenio, la Ilustre Municipalidad de La Serena, se comprometió a ejecutar el proyecto denominado "**OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS INFANTO-JUVENILES DE LAS COMPAÑÍAS-LA SERENA**", cuya sede estaría ubicada en calle Esmeralda N° 2422, sector Las Compañías, comuna de La Serena, región de Coquimbo, y sería supervisado por la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio. Dicho convenio comenzó a regir del día 11 de diciembre de 2021 con una vigencia de dos años, es decir, hasta el día 11 de diciembre de 2023

TERCERA: Las partes, en este acto, en el marco de las facultades que le asisten, vienen en poner término en forma anticipada y de común acuerdo, al convenio mencionado, cuyo último día de funcionamiento será el día **30 de junio de 2023**.

CUARTA: En cuanto al término anticipado señalado, es preciso consignar que los hechos antes descritos, esto es: el término de la línea programática de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) en virtud de las modificaciones legislativas de las Leyes N°s 21.302 y 21.430, constituyen un caso fortuito o fuerza mayor, que compelen a este servicio terminar anticipadamente los convenios vigentes con los organismos colaboradores que ejecutan la oferta de OPD, para dar cumplimiento al mandato legal, circunstancias que operan como un principio de exención de responsabilidad de aplicación general dentro de nuestro ordenamiento jurídico, contemplado en el artículo 45 del Código Civil, cuyo criterio ha sido compartido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 78.531 del 2013; 92.189 del 2015; 4.257 del 2016 y 7.151 del 2020.

QUINTO: Como complemento de la cláusula anterior, el "caso fortuito o fuerza mayor" se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad. En este sentido, poner término anticipado a los convenios celebrados entre el Servicio con sus colaboradores acreditados, sean estos Municipalidades, Delegaciones u otros organismos no gubernamentales sin fines lucro, constituyen un hecho inimputable al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, toda vez que provienen de la modificación legislativa realizada por las Leyes N°s 21.302 y 21.430, las que constituyen un hecho imprevisible, toda vez que al tiempo de la celebración de los convenios estas leyes aún no se encontraban vigentes y/o la decisión de la instalación de las Oficinas Locales de la Niñez en dicho territorio no había sido aún adoptada y comunicada desde la autoridad competente a este Servicio, y es un hecho irresistible ya que no es posible al Servicio Nacional de Protección Especializada evitar las modificaciones legales al Sistema Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia

SEXTO El colaborador acreditado se compromete a cancelar todas las deudas que hubiesen sido contraídas como consecuencia de la ejecución del proyecto en referencia.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y uno en poder de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

OCTAVO: La personería de doña **JULIA SANDES PEREZ** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en la Resolución Exenta RA N° 215067/8/2022 registrada con fecha 18 de enero de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia mediante el cual se le nombra directora regional del Servicio en la Región de Coquimbo.

La personería de don **ROBERTO ELIAS JACOB JURE** para representar al colaborador acreditado, consta en el Decreto Alcaldicio N° 695, de fecha 28 de junio de 2021, de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Hay firmas de ambas partes.

2° Se deja constancia que la celebración del presente acto administrativo no irroga recursos extraordinarios para el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SP/SOP/SCR/DSD/JAM/pcg

Distribución:

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y fiscalización regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional

**COPIA FIEL
AL ORIGINAL**